



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000301 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 11 NOV. 2024

VISTO:

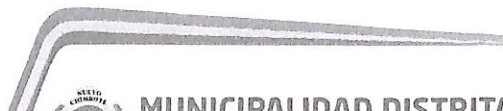
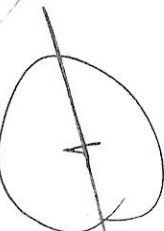
El Expediente de contratación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°058-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. 13 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2620119, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 06 de Noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote convoco en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 058-2024-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. 13 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" con CUI N° 2620119, con un valor referencia de S/ 54,809.27 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 27/100 SOLES), el mismo que, el 25 de septiembre de 2024, se notifico vía electrónica, el acta de no formulación de consultas y/o observaciones, por lo que, el 30 de septiembre de 2024, quedó definido la Bases Integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, procediendo a ser publicadas a través del SEACE;

Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el Comité de Selección otorgo la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 058-2024-MDNCH/CS-primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. 13 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" con CUI N° 2620119, a favor de Consorcio Supervisor Yachris integrado por (Pedro Ilich Alarcón Neira y Andy Gino Pérez Guevara), por la suma de S/ 52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES), la misma que fue consentida el 18 de octubre de 2024;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

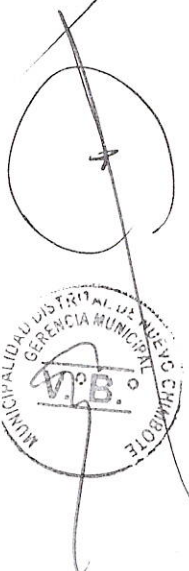
Que, Mediante Informe N° 6966-2024-MDNCH-OGA/OLOCP, de fecha 06 de Noviembre del 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial advierte cierto vicio de Nulidad en el Procedimiento de Selección, por lo que emite dicho Informe Técnico concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°058-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. I3 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2620119, en base al literal ii) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que se disponga retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa aprobación de bases, al considerar que en el Capítulo III de las Bases, se consignó el termino de referencia concerniente a la ejecución de la obra y no del servicio de consultoría de supervisión de obra concordante con el objeto de convocatoria, situación que es convalidada en el Informe N° 4681-2024-MDNCH/OGA, de fecha 06 de Noviembre del 2024, de la Oficina General de Administración;



Que, mediante Informe Legal N° 0919-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus atribuciones, tras la evaluación y revisión de los documentos remitidos, considera que, efectivamente existen transgresiones a la normativa de contrataciones, y contrario a los principios de libertad de concurrencia, Competencia, Transparencia, Publicidad, eficacia y eficiencia, quebrantado estos principios recogidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; considerando además que el propósito fundamental de las contrataciones públicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales; por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°058-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. I3 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2620119, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa aprobación de Bases;



Que, a mayor abundamiento, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima el numeral 44.1. de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; así también, el numeral 44.2 del Art. 44, en concordancia con el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que el Titular de la Entidad es el competente para declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°058-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. I3 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2620119, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de "CONVOCATORIA" previa aprobación de Bases, a efectos que se corrija el vicio detectado, de acuerdo a las observaciones consignadas en el presente informe (así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente) y, posteriormente, de ser el caso, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°058-2024-MDNCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. I3 LOTE 23 EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SECTOR 3B-3D ZONA 3 URB. BUENOS AIRES, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2620119, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de "CONVOCATORIA" previa aprobación de Bases, de acuerdo a las observaciones consignadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de libertad de concurrencia, Competencia, Transparencia, Publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: Cumpla la Secretaría General comunicar a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Walter Jesús Soto Campos
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE